



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00209 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE** y en contra de **POLITÉCNICO INTERNACIONAL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** por las siguientes sumas de dinero:

En relación con el contrato de arrendamiento allegado por cánones:

a) Por CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$44'532.180,00) M/Cte., correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

b) Por los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

c) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$44'532.180,00) M/Cte. correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

d) Por los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

e) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$44'532.180,00) M/Cte. correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

f) Por los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

g) La suma de VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$29'688.120,00) M/Cte. correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

i) Por los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

j) La suma de VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$29'688.120,00) M/Cte. correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

k) Por los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

l) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$296'881.200,00) m/Cte. correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, IVA incluido.

m) Por los intereses de mora causados desde el 6 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

n) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$296'881.200,00) m/Cte. correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, IVA incluido.

ñ) Por los intereses de mora causados desde el 6 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

o) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$296'881.200,00) m/Cte. correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, IVA incluido.

p) Por los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

q) La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$296'881.200,00) m/Cte. correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, IVA incluido.

r) Por los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible el pago del canon de arrendamiento de ese período, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago, a la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

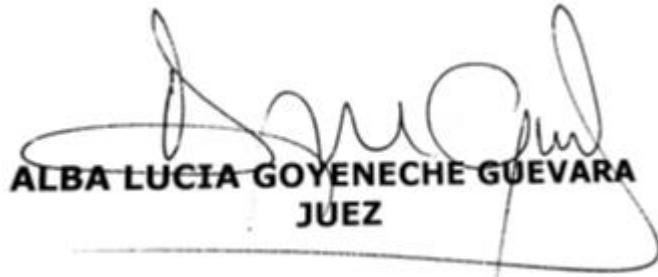
Negar la solicitud de ejecución por la cláusula penal ya que también se están ejecutando intereses moratorios, por lo que las dos peticiones resultan excluyentes.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1989).

Reconocer personería al abogado José Miguel Arango Isaza, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY 06/07/2021_____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 116 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--